



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Jueves 20 enero de 2022 No. 43

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA REGULATORIA PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MÓVILES
DE EXPENDIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON
GUAYAQUIL2

RESOLUCIONES

DENOMINACIÓN DE PRESIDENTE GUSTAVO
NOBOA BEJARANO A LA CALLE 29 NO,
LOCALIZADA A LA ALTURA DEL KM 15.2
DE LA VIA A DAULE; APROBACIÓN DE LA
UBICACIÓN Y ERECCIÓN DEL MONUMENTO
AL EXPRESIDENTE GUSTAVO NOBOA
BEJARANO.18

DENOMINACIÓN SARA CHACÓN ZUÑIGA A
LA AV. 27 NO, SECTOR URDESA; UBICACIÓN
DEL FUTURO MONUMENTO CON EL
LOGOTIPO INSTITUCIONAL REPRESENTATIVO
DE LA ESPOL; UBICACIÓN DEL FUTURO
MONUMENTO A LA REPÚBLICA DE LITUANIA;
Y DENOMINACIÓN BAIRON LEONARDO
VALLE PINARGOTE AL 2 CALLEJÓN19



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

QUE, el numeral 6 del art. 264 de la Carta Magna, en relación con las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contempla las de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

QUE, de acuerdo con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece “la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

QUE, la letra a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; la letra g) del mismo artículo faculta regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el artículo 54 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se encuentra la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, (...);

QUE, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que, entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

QUE, la letra b) del Art. 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejercer el uso y ocupación del suelo del cantón;

QUE, el artículo 55 en sus letras c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran las de planificar, construir, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

QUE, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)”

QUE, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

corredores viales del cantón conforme lo señala a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según su artículo 30.5 letra d);

QUE, a través del oficio No. EPMTG-GG-2020-1218, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, de la época, puso a conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal, por medio de los memorandos No. EPMTG-AJ-VO-2020-108, EPMTG-DRRTV-2020-077 y EPMTG-DPT-2020-2479, las observaciones y recomendaciones técnicas, respecto del Proyecto de la “Ordenanza Regulatoria para el funcionamiento de Vehículos móviles de expendio de alimentos en el Cantón Guayaquil.”

QUE, mediante el Memorando No. DUPOT-OT-2020-3938 de fecha 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, dio contestación del traslado corrido por parte de la Procuraduría Síndica Municipal, de la comunicación EPMTG-GG-2020-1218, suscrita por el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., respecto de las recomendaciones y observaciones propuestas por dicha Empresa Pública, señalando estar de acuerdo con todas las propuestas planteadas por la mencionada Empresa Pública;

QUE, a través del oficio DUPOT-2021-4109 con fecha 17 de septiembre de 2021, la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, puso a conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica su conformidad respecto de las observaciones planteadas por esta Dirección al proyecto de “Ordenanza Regulatoria para el Funcionamiento de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos en el Cantón Guayaquil”, en cuanto a las infracciones contenidas en el proyecto referido, remitiendo los cambios solicitados;

QUE, a través del oficio No. DUPOT-REP-2021-05993 con fecha 22 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y la Jefa de Regulación de Espacios Públicos y Control de Vallas y Pantallas, se remitió a la Procuraduría Síndica Municipal el borrador del proyecto de la “*ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MÓVILES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL*”, el cual contiene los cambios solicitados por los señores Concejales en el primer debate del proyecto de la referida Ordenanza.

QUE, la administración municipal de la Dra. Cynthia Viteri, Alcaldesa de Guayaquil, se ha propuesto a incentivar actividades económicas post pandemia originada por la enfermedad COVID-19, de tal manera que se las dote de un marco de actuación y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

funcionamiento adecuado y ágil que permita a la ciudadanía reactivarse en aquellas actividades comerciales tradicionales o preexistentes, y además buscar oportunidades económicas nuevas que se encuentren reguladas; y,

QUE, los Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos, denominados comúnmente como “vehículo gastronómico”, “food truck”, “vehículo de comida” o similares, es una buena opción de permitir a la ciudadanía de tratar una opción nueva en el cantón para reactivarse económicamente, que sirve tanto a dueños de restaurantes como a nuevos emprendedores (pequeños, medianos y grandes), además que manejado correctamente su funcionamiento genera una fuente de turismo interno, muy necesario para la ciudad en estos momentos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

EXPIDE:

La **“ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MÓVILES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON GUAYAQUIL.”**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular los aspectos jurídicos y las condiciones técnicas concerniente al funcionamiento de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos en el Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. - Entiéndase por Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos o sus acepciones comunes como “vehículo gastronómico”, “food truck”, “Vehículos de comida” o similares, a toda unidad móvil modular cuyo espacio interior se encuentre acondicionado adecuada y funcionalmente para realizar la cocción, elaboración, preparación y expendio de alimentos y bebidas. Las unidades móviles pueden ser motorizada o de tipo remolque, de hasta 3.5 toneladas, y funcionarán únicamente con suministro eléctrico.

Es obligatorio que los Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos consideren los siguientes conceptos:

- Toda la preparación de la comida y el servicio deben llevarse a cabo dentro del vehículo y todos los utensilios de cocina también deben estar ubicados en el interior del vehículo de alimentos, pueden tener alimentos debidamente empacados y sellados ya listos para su consumo.
- Los vehículos de alimentos están obligados a tener refrigeración, electricidad, almacenamiento, tanque de agua dulce, tanque de residuos líquidos y un fregadero



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

de tres compartimientos, se permitirá un fregadero de dos compartimientos en el caso de vehículos de comida en los que no se preparen alimentos, y los que se expendan han sido previamente empaquetados y sellados.

- La electricidad necesaria para su funcionamiento debe ser originada en un generador (*que produzca el mínimo ruido posible*) distinto al motor del vehículo, el ruido generado podrá ser evaluado por la Dirección Municipal de Ambiente. Previa definición técnica que el solicitante debe coordinar con la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL. EP, podrá usar la red eléctrica pública.
- Los residuos líquidos deben disponerse en un lugar determinado por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil. EP (EMAPAG EP), su concesionaria Interagua Cia. Ltda. o quien la reemplace, Interagua deberá cobrar por el servicio.
- Los desechos sólidos deben colocarse en un lugar determinado por la Dirección competente.



“Vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas”

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige en el Cantón Guayaquil, para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que operen, sean propietarios o alquilen vehículos móviles de expendio de alimentos en los espacios públicos y en propiedad privada.

ARTÍCULO 4.- CONTROL. - El control municipal sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será encabezado por la Dirección de Justicia y Vigilancia, con el apoyo directo de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil. EP.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.- Se permitirá el funcionamiento de los vehículos móviles de expendio de alimentos en la vía pública, en sectores definidos en el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos, los cuales están contemplados en los 14 distritos de planificación de la ciudad.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONAMIENTO EN PROPIEDAD PRIVADA.- Se permitirá el funcionamiento de los vehículos móviles de expendio de alimentos en propiedades privadas, previa evaluación de cada petición por parte de las Direcciones de



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública, las cuales se regirán de acuerdo con el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos.

ARTÍCULO 7.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA FUNCIONAR.- La Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, será la encargada de emitir la autorización administrativa correspondiente para el funcionamiento de los vehículos móviles de expendio de alimentos en los espacios públicos autorizados y en la propiedad privada.

ARTÍCULO 8.- Los vehículos regulados bajo la presente ordenanza y sus conductores, deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de tramites de movilidad en el Cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada.

ARTÍCULO 9.- Para la obtención de la autorización municipal emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Entregar un listado de las personas *-plenamente identificadas-* que laborarán dentro del vehículo móvil de expendio de alimentos, se permitirá un máximo de 4 personas (*igualmente el número de personas será evaluado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en función del tamaño del vehículo de comida*). Cada una de estas personas deberá contar con lo siguiente:
 - Acreditación para la manipulación o elaboración y comercio de alimentos, obtenida en una institución de educación superior legalmente constituida.
 - Certificado Único de Salud otorgado el Ministerio de Salud Pública.
2. Especificar la ubicación del espacio público en la que el solicitante aspira a establecerse, el lugar deberá ser uno de los considerados en el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos.
3. Especificar la ubicación y horario los cuales estarán en la solicitud para la obtención de la autorización municipal, de requerirse otro punto deberá ser solicitado, también con ubicación y horario, previo a la autorización municipal se deberá tener la aprobación del recorrido del vehículo la misma que será autorizada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, esta documentación será recibida por esta entidad municipal a través de la ventanilla universal.
4. Especificar los lugares privados o públicos en donde se planea colocar al vehículo (variante de ubicación fija) cuando su intención sea de venta de alimentos en eventos ocasionales, para este tipo de permisos, el solicitante



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

deberá adjuntar un contrato de arrendamiento del espacio privado o un contrato de servicios por el evento en el que se vaya a trabajar.

5. El horario de ventas deberá ser respetado durante toda la vigencia de la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
6. Un detalle del menú de alimentos y bebidas que se piensa vender, sobre este punto, si el sitio en el que piensa establecerse o la ruta planteada son turísticos, se pedirá un pronunciamiento a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil. EP.
7. Autorización o disposiciones emitidas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil. EP (EMAPAG EP), o su concesionaria Interagua Cía. Ltda. En cuanto al sitio en donde se deben vaciar las aguas servidas del vehículo gastronómico.
8. Adjuntar un Plan de Seguridad Industrial por la instalación especial de este tipo de vehículos.
9. Acreditación de que es un contribuyente registrado en el Servicio de Rentas Internas (SRI).
10. Documento que acredite la titularidad del vehículo gastronómico o tener un contrato de alquiler notariado, cuya duración mínima será de 1 año.
11. Fotos y descripciones de las instalaciones del vehículo, detallando las medidas internas de las mismas; la instalación deberá observar el diseño y equipamiento básico contenido en el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos.
12. Si el solicitante es una persona jurídica, quien suscriba las comunicaciones será su representante legal, adjuntando copia del nombramiento vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
13. La unidad a ser modificada para este tipo de servicio deberá contar con una revisión técnica vehicular vigente. En caso de ser una unidad nueva, deberá someterse a una Revisión Técnica Voluntaria, la misma que deberá ser aprobada por la unidad.
14. **Adicionalmente, el solicitante no deberá ser un deudor moroso** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, esto se verificará internamente.
15. El solicitante deberá ser mayor de 18 años.
16. El vehículo deberá contar con botiquín de primeros auxilios.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

17. El vehículo deberá contar con extintores de incendios debidamente autorizados.
18. El conductor deberá contar con licencia de conducir otorgada por la autoridad competente.
19. El solicitante deberá contar con carta con la aprobación del propietario del predio frentista al área de ocupación solicitada, de ser el caso.

ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA UBICACIONES FIJAS. - Este permiso permite aparcar el vehículo de alimentos de hasta 3.5 toneladas en un determinado sitio en el espacio público previamente determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos), el permiso tendrá una validez de un (1) año, y será renovable anualmente.

Sin perjuicio de que, para este tipo de autorizaciones, el solicitante ha señalado el sitio en donde desee colocar su vehículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil observará lo siguiente:

- a) La disponibilidad del lugar, si ya se encuentra asignado previamente, se le darán alternativas al solicitante para que opte por una de ellas.
- b) Se considerará establecer mecanismos que eviten la competencia desleal entre emprendedores, por lo cual se ubicará un vehículo de alimentos con un radio de 100(cien) metros de distancia con un restaurante.
Así mismo se determina la distancia entre otros vehículos de alimentos que su oferta gastronómica sea igual o muy similar estará dentro de un radio de 300 (trescientos) metros, esto con el fin de evitar la saturación visual entre los mismos, conservando el paisaje urbano.
- c) Si el producto de la demanda del negocio genera estacionamientos no permitidos, en la vía pública, deberá disponer de estacionamientos en espacios privados.

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EVENTOS OCASIONALES. - Este permiso permite aparcar al vehículo de comida de hasta 3.5 toneladas operar en una propiedad privada, durante la celebración del evento, cuyo lapso de tiempo deberá detallarse en la solicitud correspondiente.

La vigencia de este permiso se dará en función de la duración del evento que se señale.

ARTÍCULO 12.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA VENTAS AMBULANTES.- Este permiso es para vehículos de comida de hasta 3.5 toneladas que están siempre en movimiento y sólo paran para vender su producto, durará un año y será renovable anualmente.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 13.- TRÁMITE ADMINISTRATIVO.- Una vez que el solicitante tenga toda la documentación lista, la entregará en una carpeta en la Ventanilla Universal *-mientras se habilita el vínculo correspondiente en la web municipal que permita realizar el trámite en línea-* la documentación se remitirá a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, *(para permisos en propiedad privada)* y a la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil. EP; los funcionarios a los que se les asigne el trámite realizarán lo siguiente:

1. Dentro del término de 15 días, realizarán la revisión documental de los requisitos adjuntados, pudiendo notificarse al solicitante su complemento o subsanación en función del término señalado en el Código Orgánico Administrativo. Superada esta etapa se notificará al solicitante.
2. Dentro del término de 15 días posteriores a la notificación al solicitante de la aprobación de la revisión documental, se realizará la revisión técnica-ocular del vehículo móvil de expendio de alimentos y del lugar en donde se piensa ubicarlo, o de la ruta por la que piensa circular; esto permitirá darle opciones de otros lugares, de ser el caso, o de hacerle recomendaciones de obligatorio cumplimiento para su funcionamiento. Se notificará al solicitante si existe la necesidad de realizar subsanación (complementar las instalaciones del vehículo), en función del término señalado en el Código Orgánico Administrativo. La aprobación de esta etapa se notificará al solicitante.
3. Dentro del término de 15 días posteriores a la notificación al solicitante de la aprobación de la inspección técnica-ocular, se remitirán las aprobaciones anteriores a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública para que procedan a la elaboración del Acto Administrativo que contiene la Autorización Municipal de Funcionamiento del vehículo móvil de expendio de alimentos, la misma que dentro de este mismo término se notificará al solicitante, la misma que deberá contener las siguientes características básicas:
 1. Identificación del titular de la autorización.
 2. Descripción general del tipo de alimentos que vende.
 3. Tipo de autorización.
 4. Numeración específica de la autorización.
 5. Descripción general de la ubicación asignada o de la ruta aprobada.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones del autorizado:

1. Prestar los servicios dentro de los límites físicos del vehículo móvil de expendio de alimentos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

2. Ubicar el vehículo gastronómico en los lugares permitidos y en los horarios aprobados en la Autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
3. Mantener el espacio asignado al vehículo gastronómico en las condiciones de limpieza, conservación y estética preexistentes.
4. Mantener la limpieza en los vehículos gastronómicos de acuerdo con lo señalado en el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos. Sin perjuicio de aquello, la limpieza del vehículo se dará en lugares adecuados para la limpieza de vehículos de este tipo.
5. Ofrecer en su oferta culinaria al público en general, al menos una de las siguientes alternativas:
 - Alimentos y bebidas aptos para el consumo por personas diabéticas;
 - Alimentos y bebidas bajos en sodio; o
 - Frutas y verduras.
6. Exhibir de forma visible el permiso municipal vigente.
7. Cumplir con sus obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad industrial respecto a los empleados del vehículo gastronómico.
8. Implementar medidas de bioseguridad que prevengan de la enfermedad COVID-19 determinadas por el COE- cantonal.
9. Tener tres o dos lavaderos, según el caso; un fregadero que sirve para preparar los alimentos, otro para lavar, enjuagar y desinfectar alimentos (para los de dos lavaderos) y utensilios de cocina; y uno en donde se lavarán las manos los trabajadores del vehículo.
10. Cumplir con la Revisión Técnica Vehicular anual en la ciudad de Guayaquil, debiendo constar en la autorización para este tipo de servicio – entre otros- lo siguiente: “Matricula Vehicular”, de la clasificación “Tipo” y del automotor “Clase”.
11. Si la actividad se convierte en generador de tráfico vehicular, el propietario deberá mitigar el impacto negativo en la vía pública, o deberá disponer de estacionamientos en espacios privados, caso contrario serán sancionados por la autoridad competente tanto los conductores como el dueño del negocio.
12. Mantener el motor apagado del vehículo durante el horario autorizado para el expendio de alimentos a efecto de evitar la emisión de gases contaminantes al medio ambiente.
13. Utilizar utensilios y enseres descartables y biodegradables para la atención al público.
14. Exhibir el listado de los precios en forma clara y visible.
15. Tener trampa de grasa para separar los líquidos de los sólidos.
16. Utilizar iluminación anti-estallido.
17. Mantener la higiene del personal impecable.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES.- Queda expresamente prohibido para el asignado:

1. El uso u ocupación de espacio público, adicional o distinto al autorizado.
2. Arrojar desperdicios o aguas residuales a la vía pública, esto incluye los canales de aguas lluvia y el sistema público de alcantarillado.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

3. La comercialización y/o expendio de alimentos en mal estado de conservación;
4. La publicidad sonora y/o visual distinta a la prevista en el Manual de aplicación de esta Ordenanza;
5. La comercialización y/o expendio de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
6. Se considerarán como prohibiciones además las previstas en el Art. 146 de la Ley Orgánica de Salud, según sea el caso.
7. Tener más de un permiso de funcionamiento de vehículos de comida, indistintamente de la modalidad
8. No se contempla la opción de utilización de GAS Licuado (GLP) en los Vehículos Móviles de Expendio Alimentos, por cuanto este tipo de vehículos solo funcionarán únicamente con suministro eléctrico.

ARTÍCULO 16.- DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en Leves y Graves, y el órgano competente para conocerlas y sancionarlas de ser el caso, será la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de las comisarías municipales con facultad instructora y sancionadora, acorde a lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las demás acciones a que tiene derecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

En cuanto a las infracciones en materia de tránsito, serán conocidas y sancionadas por la Agencia de Tránsito y Movilidad de Guayaquil (ATM) y la justicia ordinaria en función de su específica competencia.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES LEVES.- Son las siguientes:

1. Descuidar el aspecto externo o tener en mal estado el exterior del vehículo de alimentos, siempre que esto no afecte al interior.
2. Falta de exhibición de la autorización administrativa municipal de funcionamiento.
3. Tener descuidada o dañada la Autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de tal forma que dificulte o imposibilite la correcta identificación del beneficiario de esta.
4. Expendio de alimentos distintos a los autorizados.
5. Mala disposición de desperdicios producto de su actividad autorizada.
6. Mala conducta en la atención a sus clientes.
7. Deficiente Aseo en el interior del vehículo.
8. Exceder el número autorizado de personas que mantiene trabajando en el interior del vehículo al mismo tiempo.
9. Atender fuera del horario autorizado.
10. Exceso de ruido producido por su generador de energía, parlantes o por cualquier otra causa producto de su actividad autorizada.
11. Inadecuada iluminación en el interior del vehículo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 18.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES.- Luego de que se haya seguido el debido proceso, y se hayan determinado responsabilidades, se sancionarán este tipo de infracciones de la siguiente forma:

Las infracciones contenidas en los numerales 2, 3, 6, 8, 9, 10 y 11 del Art. 17 serán objeto de una multa correspondiente al 25% de una Remuneración Básica Unificada.

Las infracciones contenidas en los numerales 1, 4, 5 y 7 del Art. precedente, serán objeto de una multa correspondiente al 50% de una Remuneración Básica Unificada, además las infracciones de los numerales 1 y 7 acarrearán una suspensión de la Autorización Municipal de 7 a 15 días calendario, lapso durante el cual, los titulares de los permisos deberán solucionar o reparar los daños que ocasionaron la sanción.

Para dejar sin efecto la suspensión señalada en el párrafo anterior, sea al final de los 15 días o anticipadamente por petición del infractor, la comisaría municipal que conozca el caso oficiará a las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública, de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial y a la Empresa Pública Municipal de Turismo de Guayaquil. EP, para que de forma conjunta informen al respecto; los funcionarios asignados de aquellas dependencias municipales tendrán 8 días hábiles para informar a la comisaría.

ARTÍCULO 19.- INFRACCIONES GRAVES.- Son las siguientes:

1. Reincidencia en cometer infracciones leves
2. Disposición de Aguas Servidas en la vía pública, sistema público de alcantarillado, canales de aguas lluvia o en cualquier sitio distinto del señalado por la concesionaria INTERAGUA Cía. Ltda. o quien la reemplace.
3. Ubicación del vehículo en un lugar distinto del autorizado.
4. Desvío intencional injustificado de la ruta autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., en el caso de las autorizaciones de venta ambulante, la única justificación válida es cuando al momento de configurarse esta infracción haya sido imposible cruzar por un determinado sitio, esto se corroborará con la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM).
5. Si por control posterior de la Municipalidad se determine, o llegue oficialmente a su conocimiento de la falsificación de alguno de los documentos que sirvieron para el otorgamiento de la autorización municipal de funcionamiento del vehículo de alimentos.
6. Destrucción de la vía pública.
7. Venta de bebidas Alcohólicas.
8. Venta de Sustancias sujetas a fiscalización.
9. Venta de alimentos y bebidas en mal estado, que puedan o provoquen daños en el ser humano.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTÍCULO 20.- SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES.- Luego de que se haya seguido el debido proceso, y se hayan determinado responsabilidades, se sancionarán este tipo de infracciones de la siguiente forma:

Las infracciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo que precede, serán objeto de una multa correspondiente a una Remuneración Básica Unificada. La infracción contenida en el numeral 5 acarrea además el inicio de un procedimiento de revocatoria de la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, esto sin perjuicio de que el interesado pueda volver a ingresar toda la documentación necesaria para obtener un nuevo permiso.

La infracción contenida en el numeral 6 del Art. 19 acarreará además la obligación del responsable de la reparación integral de lo destruido, si no lo hace, la comisaría municipal sancionadora pedirá a la Dirección de Obras Públicas que se determine el monto de lo que costaría la reparación y se generará un título de crédito en contra del responsable, y se iniciará la revocatoria de su autorización municipal.

La infracción contenida en el numeral 7 del Art. 19 acarrea una suspensión de la autorización municipal de 20 días calendario.

Las infracciones contenidas en los numerales 8 y 9 del Art. 19, además de la multa, serán sancionadas con la clausura definitiva de los vehículos de alimentos involucrados, y se iniciará la revocatoria de las autorizaciones municipales de funcionamiento. Esto sin perjuicio de que se les inicie las correspondientes investigaciones penales y administrativas de salud *–según el caso–* por las autoridades pertinentes. De incurrirse en estas infracciones, la comisaría municipal notificará a la Fiscalía y a la institución sanitaria para su conocimiento.

Las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo que precede, serán objeto de una multa correspondiente al 75% de una Remuneración Básica Unificada. Si la reincidencia mencionada en el Art. 19 numeral 1, se da sobre las infracciones leves contenidas en los numerales 1 y 7 del Art. 19, acarrea además una suspensión de la autorización municipal de 10 a 20 días calendario.

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento a las Obligaciones y/o el cometimiento de las Prohibiciones que no estén contempladas en las Infracciones Leves o Graves establecidos en la presente Ordenanza, serán consideradas como Infracciones Leves y serán objeto de una multa correspondiente al 25% de una Remuneración Básica Unificada.

ARTÍCULO 22.- REGALÍA Y TARIFA. - Por la ocupación y uso de la superficie de bienes de dominio público con vehículos gastronómicos se pagará una regalía; y por la ocupación y uso de la superficie en predios particulares con el mismo tipo de vehículos, se lo denominará tarifa. Tanto la tarifa como la regalía se pagarán de forma anual:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- Regalía/Tarifa # 1, con un costo de \$2000 Dólares Americanos anuales, se está considerando los distritos OESTE (Vía La Costa), CENTRO NORTE 1 (Urdesa, Ceibos, Miraflores), SUR I (Barrio Centenario) y NORTE 1 (La Fae, Atarazana, Garzota)
- Regalía/Tarifa # 2, con un costo de \$1200 Dólares Americanos anuales, considerando los distritos **CHONGÓN, NORTE II**, (Los Sauces Alborada Este, Samanes y Quinto Guayas Este), **NORTE III** (Las Orquídeas, Los Vergeles, Mucho Lote 1 y 2) y **CENTRO NORTE II** (Mapasingue, Juan Montalvo, El Cóndor, Álamos etc.).
- Regalía/Tarifa # 3, con un costo de \$600 Dólares Americanos anuales, considerando los distritos **NORTE IV**, (Mi Lote San Francisco y Puente Lucía), **NOROESTE I**, (Bastión Popular, Monte Bello, Pascuales), **NOROESTE II** (Flor de Bastión, Balerio Estacio, El Fortín), **NOROESTE III** (Monte Sinahí, Sergio Toral), **SUROESTE** (Trinitaria, Batallón del Suburbio, Febres Cordero) y **SUR II** (Guasmo Este, Guasmo Oeste, Floresta, etc).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en ejercicio de su competencia legal de promover los procesos de desarrollo económico local y de fomentar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, busca incentivar la participación de este tipo de actividad a todos los actores de la sociedad guayaquileña, por lo que ejercerá los controles internos necesarios para evitar la generación de acaparamiento o monopolios de vehículos de alimentos en pocos titulares, priorizándose la participación de personas de ingresos medios y bajos que mediante créditos de instituciones del sistema financiero nacional hayan adquirido los vehículos.

De la misma manera se dará prioridad a solicitantes de la tercera edad, o con discapacidades físicas, de aquellas que les permitan movilizarse por sí solos y con capacidad legal de administración de sus propios bienes; de igual forma, se priorizará a las personas vinculadas con los emprendimientos denominados huecas.

SEGUNDA.- Las especificaciones técnicas del vehículo de alimentos, distribución interna, modelos básicos, etc.; las ubicaciones fijas permitidas, los detalles técnicos de esas ubicaciones, serán proporcionadas en el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, permitirá el establecimiento de mesas y sillas (sujeto a las regulaciones de la ordenanza de la materia), en función de cada caso, siempre que la ubicación del vehículo de comida sea fija, las especificaciones de esta autorización estarán consideradas en el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Manual Básico para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos, será elaborado en conjunto por las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP.; la Empresa Pública Municipal de Turismo de Guayaquil. EP; y el delegado de la Alcaldesa dentro del término de 30 días posteriores a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Una vez que se encuentre listo, se someterá a la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y se pondrá a conocimiento del Cuerpo Edificio, las modificaciones y reformas que se necesiten hacer en el manual se harán por funcionarios de los entes mencionados en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- Se establece la implementación de un Plan Piloto para este tipo de actividad económica que iniciará una vez que la Ordenanza y el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos se encuentren en vigencia. El plan piloto constará de 56 ubicaciones en el espacio público divididas en 4 por cada uno de los 14 distritos de planificación; las ubicaciones exactas serán establecidas en el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos de Operaciones.

TERCERA.- Durante 60 días posteriores a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, por ser titular del programa Huecas de Guayaquil, desarrollará e impartirá (*haciendo uso de sus específicas competencias*) cursos de manipulación de alimentos y manejo de negocios culinarios en este tipo de vehículos, de tal forma que quienes se dediquen a esa actividad cuenten con la formación básica adecuada. Posterior a este periodo, la Empresa de Turismo podrá impartir esos cursos de forma periódica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de esta Municipalidad, y entrará en vigencia una vez que el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos haya sido aprobado.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MÓVILES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 de octubre de 2021 y 06 de enero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 12 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MÓVILES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos haya sido aprobado.

Guayaquil, 12 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, y estableció que la **“ORDENANZA REGULATORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MÓVILES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS EN EL CANTON GUAYAQUIL”**, entrará en vigencia una vez que el Manual Básico Para la Operación de Vehículos Móviles de Expendio de Alimentos haya sido aprobado, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 12 días del mes de enero del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de ciudadanos, solicitando la denominación de una importante vía con el nombre de **PRESIDENTE GUSTAVO NOBOA BEJARANO**; así como, la ubicación y erección, de un monumento en honor a la memoria de este ilustre personaje de la Patria, a situarse en la Galería de Expresidentes Guayaquileños, ubicada en el Paseo León Febres Cordero de Malecón 2000;
- QUE**, mediante informe **DUPOT-P-2021-1934** se sugirió a la señora Alcaldesa, poner en consideración de la Comisión respectiva, lo requerido en el considerando que antecede;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2021-020** formuló recomendaciones al Cuerpo Edilicio; y,
- QUE**, con oficio **AG-CV-2021-16068** remitido a la Secretaría Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

APROBAR la denominación de **PRESIDENTE GUSTAVO NOBOA BEJARANO** a la Calle 29 NO que nace en la Avenida 39 NO – Vía Guayaquil-Daule y termina en la Avenida 46 NO con una extensión aproximada de 5.550 metros, localizada a la altura del Km. 15.2 de la Vía a Daule, sector Mi Lote, vía principal de ingreso a dicho sector.

APROBAR la ubicación y erección de un monumento al **EXPRESIDENTE GUSTAVO NOBOA BEJARANO**, en la Galería de Expresidentes Guayaquileños, la cual se encuentra ubicada en el Paseo León Febres Cordero de Malecón 2000; para tal fin, se debe tomar en consideración que el futuro monumento, deberá tener similares características que los Monumentos ubicados en la Galería.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Ing. Josué Sánchez Camposano
ALCALDE DE GUAYAQUIL (E)

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

**EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO:**

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de diversas instituciones, solicitando la ubicación y erección de monumentos, así como, la denominación de importantes vías, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades y acontecimientos históricos de la vida del cantón;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2021-022** formuló recomendaciones al Cuerpo Edilicio; y,

QUE, con oficio **AG-CV-2021-16812** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DENOMINAR: SARA CHACÓN ZÚÑIGA, a la Avenida 27 NO que nace en la Avenida 32 NO-Dr. Raúl Gómez Lince y termina en la Calle 15 NO que tiene una extensión aproximada de 800.00 metros, Sector Urdesa.

UBICAR: EL FUTURO MONUMENTO CON EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL REPRESENTATIVO DE LA ESPOL en el Distribuidor de Tráfico a nivel, ubicado en la intersección de la Avenida 57 NO y Calle 17 A NO, espacio circular situado en el ingreso principal al Campus Gustavo Galindo Velasco de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

UBICAR: EL FUTURO MONUMENTO A LA REPÚBLICA DE LITUANIA en el espacio público ubicado entre las dos palmeras centrales, localizadas adyacente a la Pileta situada entre el Edificio Sotavento y el Edificio Riverfront 1 (Hotel Wyndham) a la altura del Parqueo instalado en la Etapa 1B del Tramo 2 de Puerto Santa Ana.

DENOMINAR: BAIRON LEONARDO VALLE PINARGOTE al 2 Callejón 46 SO que nace en el Estero Salado y termina en la Avenida 35 SO - Abel Gilbert Vásquez - cuya extensión aproximada es de 900.00 metros del Sector Estero Salado y Batallón del Suburbio, parte Sur-Oeste de la Ciudad

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL